

No. 47629

**Mexico
and
El Salvador**

Agreement between the United Mexican States and the Republic of El Salvador on cooperation to combat drug trafficking and drug dependency. San Salvador, 14 July 1993

Entry into force: *11 January 1995 by notification, in accordance with article IX*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 9 July 2010*

**Mexique
et
El Salvador**

Accord entre les États-Unis du Mexique et la République d'El Salvador en matière de répression du trafic de stupéfiants et de lutte contre la toxicomanie. San Salvador, 14 juillet 1993

Entrée en vigueur : *11 janvier 1995 par notification, conformément à l'article IX*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 9 juillet 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO
Y LA FARMACODEPENDENCIA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador (las partes),

Conscientes de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia;

Aceptando que estas conductas deben atacarse en forma integral bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de su oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación;

Reconociendo que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las partes;

Resueltos a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcances internacionales;

Alentados por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (el Plan) adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987; y

Animados por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo, complemente la que ambas Partes se brinden en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DEL ACUERDO

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Una Parte no ejercerá, en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esta otra Parte por su derecho interno y soberanía.

ARTICULO II

AMBITO DE COOPERACION

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales mediante un Memorandum de Entendimiento celebrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas en cada uno de los Estados, destinados a:

- a) reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;
- b) erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las Partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y la salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas Partes;
- c) realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia;
- d) identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- e) reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

- f) establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;
- g) fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes;
- h) elaborar nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia;
- i) intercambiar información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y
- j) en general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes.

ARTICULO III

MECANISMO DE COOPERACION

Para los efectos del Artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen establecer un Comité México-El Salvador de Cooperación contra el narcotráfico y la farmacodependencia, el cual en adelante se denomina el Comité y será instalado a la mayor brevedad, a partir de la firma del presente Acuerdo.